de que tengan la aptitud y disposicion necesaria para el desempeño.

5ª Todos los que colocare la regencia a virtud de las declaraciones anteriores, entraran a servir precisamente en clase de interinos, y en concepto de que uo podran alegar propiedad ni derecho a pension; pues mientras S. M. no determine el nuevo sistema de hacienda, no puede saberse que plazas deben subsistir, y cuales no.

6ª Los empleos militares, no siendo de la clase facultativa, pueden ser siempre desempeñados por segundos, y así quedan comprendidos en la regla tercera.

Numero 297.

Decreto de 18 de Mayo de 1822.—Pena impuesta por delito de conspiración contra la independencia.

Deseando el soberano congreso constituyente combinar la elemencia con la justicia para asegurar en todo lo posible el orden y tranquilidad interior, evitando por cuantos medios esten á su alcance, la efusion de sangre, ha tenido á bien decretar:

Que la pena del delito de conspiracion contra la independencia, cuya imposicion se reservó a S. M. por el artículo 22 del plan de Iguala, es la misma que señalan las leyes vigentes promulgadas hasta el año de S10, para castigar el de lesa magestad humana: en consecuencia todas las causas de esta naturaleza se sustanciarán al tenor, y con las formalidades que prescriben las mismas.

Numero 298.

Orden.-Actaración de la de 19 de Abril.

En la consulta que dirigió al soberano congreso el escribano D. José Ignacio Cano y Moctezuma, acerca de si la orden de 19 de Abril altimo debe entenderse en términos que en los tres dias que señala

para que los funcionarios públicos cumplan en la parte que les toca, los decreto n ordenes de S. M. los hayan de dar cumplidos plenamente, 6 en los tres dias deben poner en practica su cumplimiento, ha tenido a bien resolver: que ha requerido la actividad y eficacia en dichos funcionarios en cuanto pueda ser, esto és, que si lo que toca a un funcionario pablico de un decreto y orden, puede ser enteramente cumplido a juicio de un varon prudente en los tres dias, en ellos se de cumplido; mas si lo que debe cumplir el tal funcionario requiere mas dias que tres para su cabal oumplimiento, debera ponerse en practica en los tres, y terminarse en la mayor posible brevedad, con proporcion á lo que debió concluirse en los tres dias. Mayo 18 de 1822.

NOTA.—El congreso constituyente en la sesión del dia 19 de Mayo de 1822, eligió emperador a D. Agustín de Iturbide por sesenta votos contra quince, quedando así sancionada la proclamación que la noche anterior hicieron la guarnición y algunos grupos del pueblo de México.

Numero 299.

Decreto de 24 de Mayo de 1822.

El soberano congreso constituyente mexicano ha tenido a bien resolver se observe el siguiente

REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE SU SECRETARIA

CAPITULO I.

De los secretarios y sus obligaciones.

Art. 1 Serán gefes de la secretaría los cuatro diputados secretarios.

Art. 2. Los secretarios turnarán, dando cuenta á S. M., de cuatro en cuatro sesiones, comenzando por el mas antigüo.

Art. 3. Este por haber de ocuparse en las comisiones de peticiones é impresion de actas, quedara esento de estenderlas,